



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que reforma la Ley de Ingresos del municipio de Juanacatlán, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2024 (infolej 4041/LXIII).

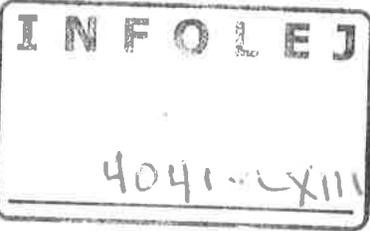
NÚMERO

DEPENDENCIA

Comisión
Hacienda y Presupuestos

Dictamen
Decreto

Asunto
Dictamen de Decreto que reforma la Ley de Ingresos del municipio de Juanacatlán, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2024. INFOLEJ 4041/LXIII.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTE.

Las y Los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Presupuestos de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 71, 75, 89, 101, 102, 104, 138, 145 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco sometemos a la elevada consideración de esta H. Soberanía, el siguiente **Dictamen de Decreto que reforma los artículos 18, fracción II, a), y se adiciona el artículo 54 Bis de la Ley de Ingresos del municipio de Juanacatlán, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2024 (Infolej 4041/LXIII)**, con base en la siguiente:

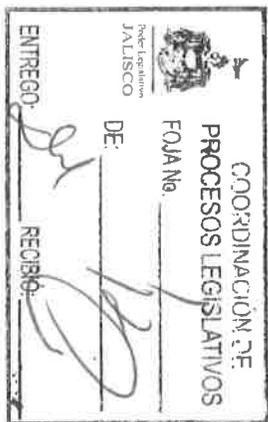
11066

PARTE EXPOSITIVA



I.- En uso de las facultades que les confiere el artículo 28 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como el 38 fracción I de Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y el artículo 135 párrafo 1, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco; el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Juanacatlán, Jalisco, **Francisco de la Cerda Suárez** y el Secretario General **Víctor Lucio Álvarez de Anda**, presentaron los oficios sin número y **AJ-SP-PA-001/2024** y **AJ-SP-PA-002/2024**, del 17 de enero de 2024, en la oficialía de partes del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, la iniciativa materia del presente dictamen señalada en el proemio de este documento.

II.- Así mismo, en Sesión Extraordinaria número 183 del 7 de febrero del 2024 la Asamblea Legislativa aprobó que la mencionada Iniciativa de Decreto fuera turnada para su estudio, análisis y dictamen a la Comisión de Hacienda y Presupuestos, de acuerdo a la competencia prevista en el artículo 89 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, misma que fue turnada a la Comisión anteriormente mencionada.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 18.- Este Impuesto se causara y pagara de conformidad con las bases, tasas, cuotas y tarifas a que se refiere esta sección:</p> <p>...II. Predios rústicos:</p> <p>a) Para predios cuyo valor real se determine en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, sobre el valor fiscal determinado, el 0.60</p>	<p>Artículo 18.- Este Impuesto se causara y pagara de conformidad con las bases, tasas, cuotas y tarifas a que se refiere esta sección:</p> <p>...II. Predios rústicos:</p> <p>a) Para predios cuyo valor real se determine en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, sobre el valor fiscal determinado, el 0.24</p>

Pretendemos que con esta modificación logremos un beneficio en los contribuyentes y que permita a su vez el incentivo para el pago predial en el rubro de "predios rústicos".

Así también consideramos la modificación siguiente:

Ante la necesidad de cubrir el abastecimiento de agua potable en la zona norte del Municipio se realiza una gestión con el Gobierno del Estado para integrar las colonias de Villas Andalucía, El Faro y La Aurora ya que en el momento solo se contaba con el 45% del aforo necesario para la cobertura total. Que el día 05 de mayo del 2020 dentro de la Sesión Extraordinaria en el punto 4° cuarto del orden del día, el dictamen que tiene por objeto la solicitud de incorporación al Organismo Público Descentralizado Intermunicipal "Sistema Intermunicipal para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA) de la comunidad de La Aurora y los fraccionamientos Villas Andalucía y El Faro, que fue aprobado por unanimidad. Durante el mes de Diciembre del 2021 se iniciaron los trabajos para realizar el proceso de análisis de las condiciones jurídicas, administrativas, patrimoniales que guarda el servicio de agua potable y alcantarillado en los fraccionamientos de La Aurora, Villas Andalucía y El Faro. En la Décima Novena Sesión Ordinaria del Pleno de este Ayuntamiento de Juanacatlán con fecha del 31 treinta y uno de agosto de 2023 dos mil veintitrés, en el punto IV cuarto, en el numeral 2 del orden del día, fue aprobado por mayoría absoluta la modificación de la Ley de Ingresos del Municipio de Juanacatlán, Jalisco para el ejercicio 2023, que se desprende del dictamen de la Comisión Edilicia de Hacienda. Que tiene por objeto incluir el esquema tarifario del "SIAPA" incluyendo el artículo 54 Bis. El día 29 de Septiembre de la presente anualidad dentro de la Sexta Sesión Extraordinaria de la Comisión Edilicia de Hacienda es sometido a estudio, análisis y dictaminación la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, siendo aprobada por mayoría calificada. Por lo cual en los resolutivos se solicita remitirse al Pleno del Ayuntamiento para su aprobación. En la Décima Novena Sesión Ordinaria del Pleno de este Ayuntamiento de Juanacatlán con fecha del 31 treinta y uno de agosto de 2023 dos mil veintitrés, en el punto IV cuarto, en el numeral 1 del orden del día, fue aprobado por mayoría absoluta la Ley de Ingresos del Municipio de Juanacatlán, Jalisco para el ejercicio 2024, que se desprende del dictamen de la Comisión Edilicia de Hacienda. El 20 de septiembre del 2023 en la sesión extraordinaria con numero 149 fue aprobado la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, siendo en el punto V inciso f) se determina que no se aprueba la adición 54 Bis en virtud de que no existe justificación. Tal cual como se presenta:

ENTREGO: _____ RECIBÍO: _____

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. _____

DE: _____

JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 54.- Las personas físicas o jurídicas, propietarias o poseedoras de inmuebles en el municipio de Juanacatlán, Jalisco, que se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua y alcantarillado, que el ayuntamiento proporciona, bien porque reciban ambos o alguno de ellos o porque por el frente de los inmuebles que posean, pase alguna de estas redes cubrirán los derechos correspondientes, conforme a la tarifa mensual establecida en esta LEY.</p>	<p>Artículo 54.- Las personas físicas o jurídicas, propietarias o poseedoras de inmuebles en el municipio de Juanacatlán, Jalisco, que se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua y alcantarillado, que el ayuntamiento proporciona, bien porque reciban ambos o alguno de ellos o porque por el frente de los inmuebles que posean, pase alguna de estas redes cubrirán los derechos correspondientes, conforme a la tarifa mensual establecida en esta LEY.</p> <p>Artículo 54 Bis.- Los contribuyentes que sean incorporados al Organismo Público Descentralizado del Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA), serán sujetos al resolutivo tarifario vigente de dicho organismo, a partir del día de su incorporación, y estarán obligados a pagar a dicho Organismo Público Descentralizado por el Servicio de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado.</p>

Con fecha del 30 de julio de 2020 en la primera sesión ordinaria de la Junta de Gobierno del "SIAPA", se aprobó en todos y cada uno de sus términos, iniciar el trámite y realización de bases para proceder a la incorporación final del Municipio de Juanacatlán. El día 11 de enero del 2021 se firmó el convenio de colaboración para la planeación, gestión y ejecución de obras de infraestructura pública para la prestación o ampliación de servicios de agua en el Área Metropolitana de Guadalajara. Derivado de los trabajos de la mesa de integración uno de los requisitos primordiales para que el Organismo comience a operar en el municipio de Juanacatlán es incluir en su Ley de Ingresos que otorgue las condiciones con fundamento en el Convenio de Colaboración de fecha 11 de enero del 2020. Por lo tanto se propone la modificación de la Ley de ingresos del Municipio de Juanacatlán en su artículo 54 con el objeto de incluir la tarifa del sistema intermunicipal denominado (SIAPA), siendo el objetivo de cubrir el desabasto del agua potable en los fraccionamientos Villas Andalucía, EL Faro y La Aurora.

Debemos ser muy claros en señalar el compromiso que tiene este Gobierno Municipal de generar condiciones que permitan el desarrollo económico de las personas y sus familias, así como, de crear los entornos adecuados que permitan la satisfacción de sus necesidades, con la finalidad de erigir bienestar, estabilidad y seguridad. Así mismo, es primordial el apoyo de la actividad comercial que se realiza en nuestra comunidad, pues estamos ciertos que constituye una importante fuente de empleos, y consecuentemente de ingresos para la ciudadanía general. De cumplir con la dotación de los servicios públicos en el Municipio de Juanacatlán con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ENTREGA: _____ RECIBO: _____

GOBIERNO MUNICIPAL DE JALISCO

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. _____

DE: _____



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

De acuerdo con lo expuesto en la Iniciativa de Reforma a la Ley de Ingresos descrita anteriormente, se procede hacer el estudio y análisis en la siguiente:

PARTE CONSIDERATIVA

I. Que es facultad de los Ayuntamientos presentar iniciativas de ley y decreto de conformidad con el artículo el 38 fracción I de Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y el artículo 135 párrafo 1, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

II. En cuanto a la forma se denota que es procedente entrar al conocimiento de la iniciativa de decreto que nos ocupa, por ser materia respecto de las que el Congreso del Estado de Jalisco está facultado para conocer y legislar. Esta Soberanía es competente para entrar al estudio y dictamen de la iniciativa en los términos de los artículos 35 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

III. En cuanto a las atribuciones de la Comisiones, previstas en los artículos 71 y 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, refiere en lo substancial lo siguiente:

“Artículo 71

1. Las comisiones legislativas son órganos internos del Congreso del Estado, que, conformados por diputados, tienen por objeto el conocimiento, estudio, análisis y dictamen de las iniciativas y comunicaciones presentadas a la Asamblea, dentro del procedimiento legislativo que establece esta ley y el reglamento.

“Artículo 75.

1. Las comisiones legislativas tienen las siguientes atribuciones:

- I. Recibir, analizar, estudiar, discutir y dictaminar los asuntos que les turne la Asamblea;...
- ...IV. Presentar a la Asamblea los dictámenes e informes, resultados de sus trabajos e investigaciones y demás documentos relativos a los asuntos que les son turnados;...”

Relativo al estudio y dictamen que nos ocupa, se desprende que en efecto esta Comisión de Hacienda es competente para dictaminar la Iniciativa de reforma de la Ley de Ingresos del Municipio de Juanacatlán, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2024, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Jalisco, precepto legal que a la letra establece:

“Artículo 89

1. Corresponde a la Comisión de Hacienda y Presupuestos el estudio y dictamen o el conocimiento, respectivamente, de los asuntos relacionados con:





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

I. La legislación en materia fiscal, hacendaria, deuda pública y disciplina financiera;...

...III. Las leyes de ingresos del Estado y de los municipios;..."

IV. Una vez realizado el estudio y análisis de la Iniciativa en mención se vierten los siguientes razonamientos:

A) Los municipios tienen el libre manejo de su Hacienda Municipal de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 constitucional, específicamente en las fracciones I, II y IV, mismo texto que a la letra establece lo siguiente:

"Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Las Legislaturas locales, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán suspender ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la ley local prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacerlos (sic DOF 03-02-1983) alegatos que a su juicio convengan. Si alguno de los miembros dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la ley.

En caso de declararse desaparecido un Ayuntamiento o por renuncia o falta absoluta de la mayoría de sus miembros, si conforme a la ley no procede que entren en funciones los suplentes ni que se celebren nuevas elecciones, las legislaturas de los Estados designarán de entre los vecinos a los Concejos Municipales que concluirán los periodos respectivos; estos Concejos estarán integrados por el número de miembros que determine la ley, quienes deberán cumplir los requisitos de elegibilidad establecidos para los regidores;

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

DEPENDENCIA

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:

a) Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;

b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento;

c) Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren tanto las fracciones III y IV de este artículo, como el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de esta Constitución;

d) El procedimiento y condiciones para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal cuando, al no existir el convenio correspondiente, la legislatura estatal considere que el municipio de que se trate esté imposibilitado para ejercerlos o prestarlos; en este caso, será necesaria solicitud previa del ayuntamiento respectivo, aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes; y

e) Las disposiciones aplicables en aquellos municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes.

Las legislaturas estatales emitirán las normas que establezcan los procedimientos mediante los cuales se resolverán los conflictos que se presenten entre los municipios y el gobierno del estado, o entre aquéllos, con motivo de los actos derivados de los incisos c) y d) anteriores;...

...IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles. Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

De lo anterior se advierte que los municipios por medio de sus Ayuntamientos tendrán la facultad de diseñar sus leyes de ingresos, esto de acuerdo a las necesidades y oportunidades con que cuenta cada municipio, se desprende además que los Congresos Estatales tienen la obligación de aprobar las leyes de ingresos que los municipios envíen para tal efecto.

Ahora bien, dado que las leyes de ingresos tienen vigencia de un año (del 1 de enero al 31 de diciembre), estas pueden ser modificadas en el periodo de la vigencia, puesto que siempre pueden existir adecuaciones, cambios o necesidades derivadas de situaciones no previstas o nuevas condiciones económicas, por lo tanto, los ayuntamientos tienen la facultad de solicitar modificaciones a sus leyes de ingresos, siguiendo el mismo proceso legislativo que dio vida a dichas leyes, esto es, tendrán que enviar su iniciativa o propuesta al Poder Legislativo, quien a su vez tiene la obligación de aprobar y ordenar la publicación de dicha reforma, de acuerdo a como se establece en el ya citado artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por tanto, los Ayuntamientos se encuentran facultados para modificar sus leyes de ingresos de acuerdo a sus necesidades.

B) El municipio propone modificar el artículo 18, fracción II, a), de su Ley de Ingresos vigente disminuyendo el factor del impuesto predial en el rubro de predios rústicos de 0.60 a 0.24, de igual forma esta comisión determinó que es procedente la modificación y se aprueba ya que se venía cobrando una tasa más elevada a los contribuyentes, y con ello es un incentivo en beneficio de los mismos para el pago del impuesto predial, adicional a esto los costos que representa el municipio brindar el servicio el cual representa una función recaudatoria con el ánimo del fortalecimiento de los ingresos propios y las finanzas públicas municipales.

C) De igual forma el municipio propone adicionar el artículo 54 Bis, de su Ley de Ingresos vigente, dando certeza jurídica a los contribuyentes que sean

ENTREGO:		RECIBO:	
 Poder Legislativo JALISCO		COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
DE:	FOJA No.		



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

incorporados al sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado(SIAPA), los cuales se sujetarán a la tarifas que determine en su momento dicho organismo, por ello esta comisión al realizar el análisis determinó que es procedente la adición que hace el municipio y se aprueba en función de un comparativo con municipios con mismas características o de la región, adicional a esto los costos que representa el municipio brindar el servicio la cual representa una función recaudatoria con el ánimo del fortalecimiento de los ingresos propios y las finanzas públicas municipales en beneficio de la población.

PARTE RESOLUTIVA

Por ello es que una vez ponderadas las partes expositiva y considerativa de este dictamen, de conformidad con lo establecido por los artículos 145 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, sometemos a consideración de la Asamblea de este Congreso del Estado de Jalisco el siguiente dictamen de:

DECRETO

“QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 18, FRACCIÓN II, A) Y ADICIONA EL ARTÍCULO 54 BIS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JUANACATLÁN, JALISCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 18, fracción II, a) y se adiciona el artículo 54 Bis. de la de la Ley de Ingresos del Municipio de Juanacatlán, Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 18. [...]

I. [...]

[...]

II. [...]

a) Para predios cuyo valor real se determine en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, sobre el valor fiscal determinado, el 0.24

[...]





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que reforma la Ley de Ingresos del municipio de Juanacatlán, Jalisco; para el ejercicio fiscal 2024. infolej 4041/LXIII

NUMERO _____
DEPENDENCIA _____

[...]
[...]

Artículo. 54 [...]

Artículo 54 Bis. Los contribuyentes que sean incorporados al Organismo Público Descentralizado del Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA), serán sujetos al resolutivo tarifario vigente de dicho organismo, a partir del día de su incorporación, y estarán obligados a pagar a dicho Organismo Público Descentralizado por el Servicio de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta reforma entrará en vigor a partir del día siguiente del de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. Todos los pagos realizados a partir del primero de enero del presente ejercicio fiscal, a la fecha de aprobación, tendrán efecto retroactivo".

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco; a la fecha de su aprobación.
"2024, Año del Bicentenario del Nacimiento del Federalismo Mexicano, así como de la Libertad y Soberanía de los Estados"

Comisión de Hacienda y Presupuestos
Presidenta

Claudia Gabriela Salas Rodríguez

ENTREGO: [Firma]
RECIBO: [Firma]
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No. [Firma]
DE: [Firma]



Dictamen de Decreto que reforma la Ley de Ingresos del municipio de Juanacatlán, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2024, infolej 4041/LXIII.

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

Secretario

PODER LEGISLATIVO

José María Martínez Martínez

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Vocales

Gerardo Quirino Velázquez Chávez

Estefanía Padilla Martínez

Claudia Murguía Torres

Hortensia María Luisa Noroña Quezada

Mara Nadiezhda Robles Villaseñor

Decreto que modifica la Ley de Ingresos del municipio de Juanacatlán, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2024 INFOLEJ 4041/LXIII.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

CONSTANCIA DE VOTACIÓN NOMINAL

La suscrita Diputada Claudia Gabriela Salas Rodríguez en mi carácter de Presidenta de la Comisión de Hacienda y Presupuestos del Congreso del Estado de Jalisco, hago constar el **sentido de votación de la dispensa de lectura y contenido** del Dictamen de Decreto que reforma la Ley de Ingresos del municipio de Juanacatlán, Jalisco con número de **INFOLEJ 4041/LXIII** identificado con el **4.5** del Orden del día de la Trigésima Octava Sesión Extraordinaria de la Comisión de Hacienda y Presupuestos, de conformidad con el artículo 132 D, numeral 1, fracción II, inciso b), de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, como sigue:

Grupo Representación Parlamentaria	Nombre	A Favor	En Contra	Abst.
MC	Diputada Claudia Salas Rodríguez.	✓		
MORENA	Diputado José María Martínez Martínez.			
PAN	Diputada Claudia Murguía Torres.			
PRI	Diputada Hortensia María Luisa Noroña Quezada.	✓		
MC	Diputada Estefanía Padilla Martínez.	✓		
HAGAMOS	Diputada Mara Nadiezhda Robles Villaseñor.			
MC	Diputado Gerardo Quirino Velázquez.	✓		

Con fundamento al artículo 132 G, numeral 5, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, se extiende la presente Constancia que acredita el resultado de la votación nominal para los efectos a los que tenga lugar.

Atentamente

Guadalajara Jalisco, a la fecha de su aprobación

“2024, Año del Bicentenario del Nacimiento del Federalismo Mexicano, así como la Libertad y Soberanía de los Estados”

Diputada Claudia Gabriela Salas Rodríguez
Presidenta de la Comisión de Hacienda y Presupuestos.

